

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO
SUSCRITO CON “ALDEAS INFANTILES SOS
CHILE”, RELATIVO AL PROYECTO “AFT –
ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”, A
EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica las normas que indica; en la ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas RA 215067/3799/2022, del 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al Director Regional de Los Lagos; en la Resolución Exenta N°623 del 12 de julio de 2024, de la Dirección Regional de la Región de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Memorándum S/N, de fecha 09 de agosto de 2024, del Jefe del Departamento de Servicios y Prestaciones de esta Dirección Regional; y, en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
2. Que, corresponde al Director Regional dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional. En la misma línea, es función del Director Regional dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.
3. Que, a través de la resolución exenta N°623 de 12 de julio de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprobó el convenio suscrito con la misma fecha con “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**”, referente al proyecto “**AFT – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO**”.
4. Que, el convenio en cuestión definió como comuna de base preferente **CASTRO** y como focalización territorial las ciudades de **CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN y QUEILÉN**. Por lo expuesto, el proyecto en referencia fijó su sede principal en **calle Juan Sarrat #542, ciudad y comuna de Castro, Región de Los Lagos**.
5. Que, durante el año 2024 se realizó una modificación en la oferta programática especializada de este Servicio, entrando en vigor los proyectos de Acompañamiento Familiar Territorial y Prevención Focalizada (AFT-PF), que dieron continuidad a las intervenciones que realizaban los Proyectos de Prevención Focalizada (PPF), ampliando el alcance territorial a zonas geográficas que no habían sido consideradas con anterioridad, pero sin aumentar las plazas de atención en la comuna de Ancud.
6. Que, el PPF Huaihuén fue el programa ejecutor de la oferta programática anterior en la comuna de Ancud, debiendo continuar con la ejecución de la nueva oferta el proyecto AFT-PF Proyecto Ancud. No obstante, el nuevo proyecto ejecutor informó la imposibilidad de darle continuidad a



todas las atenciones que entregaba su proyecto antecesor por carecer en lo inmediato de los recursos económicos necesarios para cubrir la demanda requerida.

7. Que, ante dicho escenario y, teniendo presente los principios rectores que rigen a este Servicio y las obligaciones estipuladas en los numerosos cuerpos normativos relativos a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes (NNA), es que fue necesario solicitar a otros organismos colaboradores la cooperación en la atención de los NNA que no pudieron ser absorbidos por el AFT-PF Proyecto Ancud.
8. En consecuencia, el colaborador **"ALDEAS INFANTILES SOS CHILE"**, accedió a ampliar su focalización territorial para poder brindar la atención requerida a los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Ancud, territorio que es aledaño a la focalización referida en el numeral dos de esta cláusula y que, por tanto, no significa un aumento en la cantidad de plazas licitadas ni en el presupuesto dispuesto para su funcionamiento.
9. Pues bien, la cláusula novena del convenio suscrito entre las partes, relativo a las modificaciones y términos bilaterales indica que, *"Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse."*
Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. Asimismo, dándose los supuestos recién señalados, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y que se mantenga la aplicación de los criterios, categorías y factores del proyecto inicial, especialmente en lo que refiere al criterio lugar.
A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.
Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República)."
10. Que, así las cosas, los requisitos que deben configurarse de manera coetánea para modificar la focalización territorial del convenio son: 1) Se configure una situación de fuerza mayor; 2) No se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes; 3) No se incrementen los montos que el proyecto respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor zona; 4) Que el colaborador tenga competencia territorial.
11. Que, en relación a la configuración del requisito de fuerza mayor, es necesario mencionar que, en efecto, se esperaba que el PPF Huaihuén asumiera las obligaciones convenidas, sin embargo, a la fecha de ejecución del convenio se informa la imposibilidad de principiar con sus funciones, debiendo el Servicio buscar la manera frente a este hecho imprevisto, de salvaguardar la continuidad de intervenciones en la comuna de Ancud. Esto último, a su vez en cumplimiento del segundo requisito antes señalado.
12. Que, respecto al tercer requisito requerido por el convenio suscrito, relativo a que la modificación no incremente el monto que el proyecto estaba percibiendo, especialmente en lo referido al factor de zona, es posible asegurar que esto no sucederá, toda vez que, la ampliación en la focalización ocurrirá en un territorio que tiene un factor mismo factor zona, no afectando así la cantidad de aporte financiero estatal entregado mensualmente.
13. Que, respecto al último requisito, según consta del registro de colaboradores actualizado por este Servicio, **"ALDEAS INFANTILES SOS CHILE"** se encuentra acreditado para desarrollar la línea de acción ambulatoria en la región de Los Lagos, lo que incluye la comuna de Ancud.
14. Que, en efecto, la única manera de mantener en ejecución el proyecto referido en las zonas actuales, es ampliando su focalización a la ciudad de Ancud, circunstancias que cuentan con la aprobación del Departamento de Servicios y Prestaciones, mediante su Memorándum S/N, de fecha 09 de agosto de 2024.





15. Que, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos anteriores y con el objeto de actualizar los datos de individualización del proyecto y la focalización territorial del convenio suscrito con **“ALDEAS INFANTILES SOS CHILE”**, referido al proyecto **“AFT – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”**, las partes vienen en modificar lo acordado en los términos referidos, sin que ello, implique una modificación a los demás elementos de carácter esencial del convenio, todo lo cual, resulta procedente aprobar mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE la modificación del convenio relativo al proyecto denominado **“AFT – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”**, suscrito originalmente con fecha 12 de julio de 2024, entre la **Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y el colaborador acreditado **“ALDEAS INFANTILES SOS CHILE”**, cuyo texto es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE CONVENIO

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS**

Y

ALDEAS INFANTILES SOS CHILE

RELATIVO AL PROYECTO

“AFT – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”.

En Puerto Montt, a , comparecen **“ALDEAS INFANTILES SOS CHILE”**, en adelante el **“COLABORADOR ACREDITADO”**, RUT N° 73.597.200-6, representado por don **ELEAZAR JARAMILLO ABURTO**, cédula nacional de identidad N° 5.441.695-4, y don **JORGE PATIÑO VARGAS**, cédula nacional de identidad N° 4.666.545-7, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Los Leones #382, oficina 501, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y, el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **“SPE”** o **“SERVICIO”**, Rut 62.000.890-7, Servicio Público dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, creado por la Ley 21.302 de 2021, representado por su Director Regional de la Región de Los Lagos don **PEDRO ADRIANS DÍAZ**, cédula nacional de identidad N° 15.903.343-0, ambos domiciliados para estos efectos en Antonio Varas 55, oficina 1303, ciudad y comuna de Puerto Montt, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes

1.- Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 12 de julio de 2024 suscribieron el convenio relativo al proyecto denominado **“AFT – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO”**, el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N°623, de fecha 12 de julio de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos.

2.- Que, el convenio en cuestión estableció como comuna de base preferente **CASTRO**; y, focalización territorial **CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN y QUEILÉN**. Por lo expuesto, el proyecto en referencia fijó su sede principal en **calle Juan Sarrat #542, ciudad y comuna de Castro, Región de Los Lagos**.

3.- Que, durante el año 2024 se realizó una modificación en la oferta programática especializada de este Servicio, entrando en vigencia los proyectos de Acompañamiento Familiar Territorial (AFT-PF), que dieron continuidad a las intervenciones que realizaban los Proyectos de Prevención Focalizada (PPF), ampliando el alcance territorial a zonas geográficas que no habían sido consideradas con



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/NRK95U-039>



anterioridad, pero sin aumentar las plazas de atención. Bajo ese contexto, se advirtió que, el PPF Huaihuen, con coberturas en la ciudad de Ancud, atendía a un mayor número de niños, niñas y adolescentes que el proyecto que continuaría con las atenciones de dichos sujetos de atención.

4.- Que, el proyecto AFT-PF Proyecta Ancud, informó la imposibilidad de darle continuidad a todas las atenciones que entregaba su proyecto antecesor por superar de manera considerable las plazas convencionales licitadas en el concurso público respectivo, por cuanto, carecían de los recursos económicos necesarios para cubrir la demanda requerida.

5.- Que, ante dicho escenario y, teniendo presente los principios rectores que rigen a este Servicio y las obligaciones estipuladas en los numerosos cuerpos normativos relativos a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes (NNA), es que fue necesario solicitar a otros organismos colaboradores la cooperación en la atención de los NNA que no pudieron ser absorbidos por el AFT-PF Proyecta Ancud.

6.- En consecuencia, el colaborador “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**”, accedió a ampliar su focalización territorial para poder brindar la atención requerida a los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Ancud, territorio que es aledaño a la focalización referida en el numeral dos de esta cláusula y que, por tanto, no significa un aumento en la cantidad de plazas licitadas ni en el presupuesto dispuesto para su funcionamiento.

SEGUNDA: Objeto

Que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la cláusula novena del convenio celebrado con fecha de 12 de julio de 2024, las partes vienen en acordar la modificación de la cláusula quinta, de los “**Beneficiarios**”, referente a la focalización territorial, ampliándola a la ciudad de ANCUD, quedando de la siguiente manera: **ANCUD, CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN y QUEILÉN**.

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	Factor Lugar	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
LOS LAGOS	1367	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	AFT ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL	CASTRO	ANCUD, CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN, QUEILÉN	80	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	28%	\$189.346	\$15.147.675	\$181.772.099	\$318.101.173	1 AÑO, 9 MESES

TERCERA: Obligaciones

El colaborador se obliga con la presente modificación a mantener los estándares establecidos en las bases técnicas y administrativas del concurso, así como, los indicados en las respectivas orientaciones técnicas, en particular, en lo referente a la cobertura convenida entre las partes; de manera tal, que se aseguren las intervenciones acordadas para los sujetos de atención del Servicio que cumplan con los criterios de atención previamente establecidos, debiendo hacerlos extensivos a los nuevos niños, niñas y adolescentes derivados, según la ampliación de la focalización territorial acordada.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.

QUINTA: Vigencia

Las partes acuerdan que la presente modificación comenzará a regir el día siguiente a la dictación del acto administrativo aprobatorio correspondiente.

SEXTA: Prórroga de la competencia.





Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Ejemplares

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del organismo colaborador.

OCTAVA: Personerías.

La personería de don **PEDRO ADRIANS DIAZ**, para representar al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la Región de Los Lagos, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/3799/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 27 de diciembre de 2022.

La personería de don **ELEAZAR JARAMILLO ABURTO**, y don **JORGE PATIÑO VARGAS**, para representar a **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, consta en Escritura Pública de fecha 25 de abril de 2024, otorgada ante doña ISABEL MARGARITA PEÑA LEZAETA, Notario Suplente de la 34° Notaría de Santiago, inscrita bajo el Repertorio N°7092 del mismo año.

Hay firmas de las partes.”

2° DÉJESE CONSTANCIA que, la presente modificación, deja subsistente en todas sus partes el convenio aprobado mediante la Resolución Exenta N°623 de fecha 12 de julio de 202a, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula precedente

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

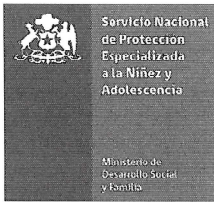


Firmado por:
Pedro Felipe Adrians Díaz
Director Regional
Fecha: 14-08-2024 19:19 CLT
Servicio Nacional de Protección
Especializada - Región de los Lagos

Distribución:

- Organismo colaborador
- Departamento de Servicio y Prestaciones Regional
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta Regional
- Unidad de convenios y transferencias, Direccional Nacional
- Oficina de Partes Dirección Regional
- Archivo.





MODIFICACIÓN DE CONVENIO

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS**

Y

ALDEAS INFANTILES SOS CHILE

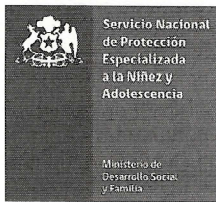
RELATIVO AL PROYECTO

"AFT – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO".

En Puerto Montt, a 14 AGO 2024, comparecen **"ALDEAS INFANTILES SOS CHILE"**, en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N° 73.597.200-6, representado por don **ELEAZAR JARAMILLO ABURTO**, cédula nacional de identidad N° 5.441.695-4, y don **JORGE PATIÑO VARGAS**, cédula nacional de identidad N° 4.666.545-7, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Los Leones #382, oficina 501, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y, el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **"SPE"** o **"SERVICIO"**, Rut 62.000.890-7, Servicio Público dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, creado por la Ley 21.302 de 2021, representado por su Director Regional de la Región de Los Lagos don **PEDRO ADRIANS DÍAZ**, cédula nacional de identidad N° 15.903.343-0, ambos domiciliados para estos efectos en Antonio Varas 55, oficina 1303, ciudad y comuna de Puerto Montt, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes

- 1.- Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 12 de julio de 2024 suscribieron el convenio relativo al proyecto denominado **"AFT – ALDEAS INFANTILES SOS CASTRO"**, el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N°623, de fecha 12 de julio de 2024, de la Dirección Regional de Los Lagos.
- 2.- Que, el convenio en cuestión estableció como comuna de base preferente **CASTRO**; y, focalización territorial **CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN y QUEILÉN**. Por lo expuesto, el proyecto en referencia fijó su sede principal en **calle Juan Sarrat #542, ciudad y comuna de Castro, Región de Los Lagos**.
- 3.- Que, durante el año 2024 se realizó una modificación en la oferta programática especializada de este Servicio, entrando en vigencia los proyectos de Acompañamiento Familiar Territorial (AFT-PF), que dieron continuidad a las intervenciones que realizaban los Proyectos de Prevención Focalizada (PPF), ampliando el alcance territorial a zonas geográficas que no habían sido consideradas con anterioridad, pero sin aumentar las plazas de atención. Bajo ese contexto, se advirtió que, el PPF Huaihuén, con coberturas en la ciudad de Ancud, atendía a un mayor número de niños, niñas y adolescentes que el proyecto que continuaría con las atenciones de dichos sujetos de atención.
- 4.- Que, el proyecto AFT-PF Proyecto Ancud, informó la imposibilidad de darle continuidad a todas las atenciones que entregaba su proyecto antecesor por superar de manera considerable las plazas convencionales licitadas en el concurso público respectivo, por cuanto, carecían de los recursos económicos necesarios para cubrir la demanda requerida.
- 5.- Que, ante dicho escenario y, teniendo presente los principios rectores que rigen a este Servicio y las obligaciones estipuladas en los numerosos cuerpos normativos relativos a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes (NNA), es que fue necesario solicitar a otros organismos colaboradores la cooperación en la atención de los NNA que no pudieron ser absorbidos por el AFT-PF Proyecto Ancud.



6.- En consecuencia, el colaborador “**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**”, accedió a ampliar su focalización territorial para poder brindar la atención requerida a los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Ancud, territorio que es aledaño a la focalización referida en el numeral dos de esta cláusula y que, por tanto, no significa un aumento en la cantidad de plazas licitadas ni en el presupuesto dispuesto para su funcionamiento.

SEGUNDA: Objeto

Que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la cláusula novena del convenio celebrado con fecha de 12 de julio de 2024, las partes vienen en acordar la modificación de la **cláusula quinta**, de los “**Beneficiarios**”, referente a la focalización territorial, ampliándola a la ciudad de **ANCUD**, quedando de la siguiente manera: **ANCUD, CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN y QUEILÉN**.

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	Factor Lugar	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
LOS LAGOS	1387	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	AFT ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL	CASTRO	ANCUD, CASTRO, CHONCHI, PUQUELDÓN, QUEILÉN	80	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	28%	\$189.346	\$15.147.675	\$181.772.099	\$318.101.173	1 AÑO, 9 MESES

TERCERA: Obligaciones

El colaborador se obliga con la presente modificación a mantener los estándares establecidos en las bases técnicas y administrativas del concurso, así como, los indicados en las respectivas orientaciones técnicas, en particular, en lo referente a la cobertura convenida entre las partes; de manera tal, que se aseguren las intervenciones acordadas para los sujetos de atención del Servicio que cumplan con los criterios de atención previamente establecidos, debiendo hacerlos extensivos a los nuevos niños, niñas y adolescentes derivados, según la ampliación de la focalización territorial acordada.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.

QUINTA: Vigencia

Las partes acuerdan que la presente modificación comenzará a regir el día siguiente a la dictación del acto administrativo aprobatorio correspondiente.

SEXTA: Prórroga de la competencia.

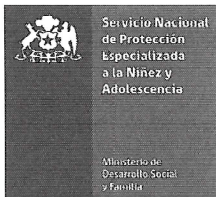
Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Puerto Montt, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Ejemplares

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del organismo colaborador.

OCTAVA: Personerías.

La personería de don **PEDRO ADRIANS DIAZ**, para representar al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la Región de Los Lagos, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/3799/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 27 de diciembre de 2022.



La personería de don **ELEAZAR JARAMILLO ABURTO**, y don **JORGE PATIÑO VARGAS**, para representar a **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, consta en Escritura Pública de fecha 25 de abril de 2024, otorgada ante doña ISABEL MARGARITA PEÑA LEZAETA, Notario Suplente de la 34° Notaría de Santiago, inscrita bajo el Repertorio N°7092 del mismo año.

Hay firmas de las partes.

**ELEAZAR
JARAMILLO
O ABURTO**
Firmado digitalmente por
ELEAZAR
JARAMILLO ABURTO
Fecha: 2024.08.14
15:30:45 -04'00'
ELEAZAR JARAMILLO ABURTO

**REPRESENTANTE LEGAL
ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**

**JORGE
PATIÑO
VARGAS**
Firmado digitalmente
por JORGE PATIÑO
VARGAS
Fecha: 2024.08.14
15:32:53 -04'00'
JORGE PATIÑO VARGAS

**REPRESENTANTE LEGAL
ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**

**PEDRO FELIPE
ADRIANS
DÍAZ**
Firmado digitalmente por
PEDRO FELIPE
ADRIANS DÍAZ
Fecha: 2024.08.14
17:33:02 -04'00'
PEDRO ADRIANS DIAZ

**DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADO A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**